

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3473-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el numeral 3 del artículo 70 del Ley del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que los debates entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán en cadena nacional, por todas las estaciones de radio y todos los canales de televisión de concesionarios y permisionarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 70</p> <p>1 a 2. ...</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. <i>Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUE LOS DEBATES QUE ORGANICE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTRE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE TRANSMITAN EN VIVO Y EN CADENA NACIONAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el numeral 3 del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“ARTÍCULO 70</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los debates entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán transmitidos en vivo y en cadena nacional por todas las estaciones de radio y canales de televisión de concesionarios y permisionarios, incluyendo los de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates.</p>

4 a 6. ...	4. ... 5. ... 6. ...”
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM